

INTRODUCCIÓN

En pleno siglo XXI, el papel que juega la codificación civil dentro del sistema jurídico mexicano sigue siendo aún relevante a pesar de que existe una variedad de cuerpos normativos en la nación, como consecuencia de la estructura federal del Estado, éstos mantienen entre sí cierta identidad, lo que permite establecer, en términos generales, que existe cierta hegemonía en relación con la regulación del derecho civil.

Por tanto aún persiste, como fenómeno cultural, la ideología racionalizante que caracterizó los movimientos codificadores en Francia y Alemania, y que tanto influyeron en países como México, en donde el cimiento principal y necesario para la formación de profesionales del derecho tenía que partir ineludiblemente de un conocimiento casi memorístico de las disposiciones del Código Civil.¹

Es cierto que la ideología detrás de las construcciones de un código, como es el caso del Código Civil, en la educación jurídica, ha sido objeto de críticas por diversos doctrinarios, bajo la acusación que fomenta y consolida un pensamiento formalista en los estudiantes del derecho,² pero aun así se considera que el

¹ Era frecuente, varios decenios después de la promulgación del Código Civil Francés, que los abogados franceses manifestaran: “No sé nada de Derecho Civil; sólo conozco el Código Napoleónico”, *cf.* Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 63.

² En relación con una educación formalista, Rodolfo Vázquez considera que un alumno que se forma así: “...debe habituarse a repetir, sin criticar o cuestionar, el contenido de las normas y a entender que los juicios del orden político o moral deben reservarse al ámbito extra-universitario. El derecho no anuncia ni denuncia, no es un factor de transformación social. El estudiante se va perfilando así con un carácter de tipo conservador”, *cf.* Vázquez, Rodolfo,

efecto racionalizador que contienen las disposiciones del Código Civil son necesarias y relevantes en la educación jurídica, desde luego complementadas con materias que fomenten el espíritu crítico, constructivo y plural de los alumnos.

Es por eso que el entendimiento claro de las disposiciones que integran el Código Civil son parte indivisible del aprendizaje y enseñanza del derecho civil, sólo que esto debe comprenderse en su exacta dimensión: “están sujetas a la interpretación del hombre”; lo que no significa algo negativo, sino por el contrario, constituye su riqueza, porque otorgan dinamismo y multiplicidad al derecho civil.

Un método para allegarse a la comprensión de los contenidos normativos codificados son los comentarios a cada uno de los artículos que estructuran los códigos; procedimientos que no debe pretender jamás convertirse en la única forma de estudio del derecho civil, sino simplemente análisis y acercamiento inicial,³ que debe partir de la premisa de que los tópicos normativos están sujetos a la interpretación de todos los operadores jurídicos, como son los jueces, abogados, funcionarios públicos, académicos, etcétera, y con esto encontrar la mejor manera para aplicar el contenido de cada numeral.

Es esa consideración la que conforma la esencia de los comentarios que integran el presente Libro Cuarto del Código Civil Federal; es decir, llegar a ser una guía y apoyo para los estudiantes,

“Cómo se enseña el derecho”, *Ciencia. Revista de la Academia Mexicana de Ciencias*, vol. 57, núm. 2, abril-junio de 2006, p. 51.

³ Esta preocupación ha sido también objeto de diversas denuncias académicas, como es el caso de Rodolfo Rivarola, que al respecto reflexiona: “El Derecho Civil se refiere a las instituciones fundamentales del orden social; y debe modificarse correlativamente con las nuevas exigencias sociales ...no se puede reducir el estudio del Derecho Civil al comentario del texto, indiscutiblemente útil y bueno, para la aplicación práctica de la ley. El comentario menudo no alcanza a explicar la institución, y no da más que el conocimiento de la letra sin auxiliar el verdadero entendimiento”. *Cf.*: Rivarola, Rodolfo, “La enseñanza del derecho civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Crítica del plan y métodos actuales e idea general de su reforma”, *Revista de Derecho, Historia y Letras*, Buenos Aires, 1901, t. VIII, p. 23.

dotándolos de comentarios que expliciten el contenido esencial de los numerales para ilustrar su comprensión, sin pretender ser una obra extensa o amplia de todas las instituciones ahí contenidas.

A su vez, para la elaboración de los comentarios se consideró a operadores jurídicos, que comprenden tanto a jueces, magistrados, académicos, funcionarios públicos y abogados para que el lector pudiera tener una visión más plural del mencionado Libro Cuarto del Código Civil Federal; asimismo, los comentaristas sustentan sus explicaciones tanto en aspectos doctrinales, jurisprudenciales, como con ejemplos prácticos. Esto permitirá al lector apreciar una mayor diversidad de posturas que ayudarán no sólo a una comprensión básica de los numerales en comento, sino también a fomentar una idea crítica y constructiva de las instituciones del derecho civil que el legislador federal instauró en el multicitado libro.

Como es sabido, la estructura en la que se divide el Libro Cuarto del Código Civil Federal consta de tres partes: *a)* “La Primera Parte” corresponde a las obligaciones en general, y a la vez se subdivide en seis títulos; *b)* “La Segunda Parte” abarca a los contratos y se desarrolla a lo largo de dieciséis títulos, y *c)* “La Tercera Parte” contiene lo relativo a la concurrencia y prelación de créditos y el Registro Público, en dos títulos; así, con dicha estructura podemos ver el libro en comento contiene la regulación de las instituciones, que constituyen la parte medular y central del derecho civil, pues el manejo adecuado de las disposiciones que regulan las obligaciones y contratos repercutirá en la defensa de los derechos reales y personales de las personas, de ahí importancia toral, básica y necesaria del estudio del presente capítulo, por otra parte, apreciamos la compleja tarea de los autores al ofrecer a los lectores una visión más plural y amplia de los contenidos normativos del presente libro.

Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA
Ciudad Universitaria. Primavera de 2013.